

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiunos (2021)

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso    | Verbal                            |
| Demandante | Astrid Yulieth Ocampo Londoño     |
| Demandado  | Juan Diego Mejía Jiménez          |
| Radicado   | No. 05001 31 03 005 2016 00766 00 |
| Asunto     | Auto de trámite                   |

Establece el artículo 323 del C.G.P., que cuando se concede la apelación en el efecto Suspensivo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares, caso en el cual nos encontramos por cuanto que el proceso de la referencia se encuentra ante el superior en apelación de la sentencia proferida en el mismo.

Ahora bien, de la solicitud de levantamiento de medidas que hace la apoderada del demandante con el anterior escrito, se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

De otro lado, se requiere al accionado para que allegué certificado de la oficina de II. PP. del inmueble que hace mención el citado escrito. Una vez se cumpla con este requisito se entrará a resolver sobre el levantamiento de medidas peticionado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9381a2b729f1aad359d93562a1c7ed10b2f989c2db116c27b4c85749435d2a53**

Documento generado en 02/03/2021 02:59:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**